

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

DISTRIBUIDO Nº 213 de 1986

Julio de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

...ON TAQUIGRAFICA DE LAS SESIONES DE LA COMISION DE FECHAS 14 DE JULIO DE 1986 Y 1@ DE JULIO DE 1986

(Sin corregir)

Presidente : Señor Senador Carlos W. Cigliuti

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla.

Integrantes : Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Concurren : Señor Senador Carminillo Mederos, Representante Nacional Washington Cataldi y los señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou

Invitados Especiales : Ministro y Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional doctores Juan Vicente Chiarino y José M. Robaina Ansó; Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Luis Alberto Mosca; Director Y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; Contador General de la Nación, contador, Isaac Umansky; Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctores Rubén Correa Freitas y Danilo Castellano; Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, doctor Flavio Buscasso y los señores Asesores: del Ministerio de Defensa Nacional, Coroneles Néstor Bertrin y Daoiz Bonilla, Teniente Coronel Julio Díaz, Capitán de Fragata Santiago Larre, doctor Carlos Rauschert, Coronel Héctor L. Terra, Capitán de Navío Raúl Villardeno y contadora Alicia Visos; del Ministerio de Economía y Finanzas, contadora Elsa Carrión; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, don Alberto Chiodi; de la Oficina Nacional del Servicio Civil, contador Alberto Sayagués y de la Contaduría General de la Nación, doctor Mario Barreto y contadora Hebe Patrone

Secretarios : Jorge M. Frigerio y Alfredo M. Alberti

25 ×

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.
(Es la hora 15 y 15 minutos.)

SEÑOR FLORES SILVA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

Como es de público conocimiento, la bancada del Partido Colorado se encuentra reunida desde hace unos minutos con motivo de analizar la posición a asumir por nuestro partido en la Asamblea General, sesión que comenzará aproximadamente dentro de dos horas.

Si bien no he consultado a mis compañeros de bancada --ellos se encuentran como ya dije, reunidos en estos momentos considerando el asunto a que he hecho referencia-- creo que correspondería pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles --en ese sentido, formulo moción-- ya que previamente habíamos acordado no reunirnos en el día de mañana.

No sé qué opinión le merece este planteamiento al señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Por último, señor Presidente, quisiera presentar las excusas del caso al señor Ministro de Defensa Nacional y asesores por esta situación política que se ha planteado, que despierta cierta inquietud a la bancada de nuestro partido. Lamentablemente, no podremos aprovechar su presencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El motivo que cita el señor Senador Flores Silva respecto de su partido, es similar al que se plantea en el seno del Frente Amplio y del Partido Nacional, los que también mantendrán reunión de bancada.

En consecuencia, se pone a consideración de la Comisión la moción formulada, en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Tal como lo manifestó el señor Senador Flores Silva en su momento, la Mesa también quiere pedir disculpas a los integrantes de la delegación que hoy se han hecho presentes.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 15 y 19 minutos.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión, luego del cuarto intermedio votado oportunamente.

(Es la hora 15 y 15 minutos)

Se había indicado que se pidiera la no realización de sesión por parte del Senado en el día de la fecha, pero ello no pudo hacerse pues, en el día de ayer, el Cuerpo no sesionó por falta de quórum.

La Mesa señala que han sido repartidas dos actas para conocimiento de los señores Senadores, con el fin de que puedan ser aprobadas, en su oportunidad, por la Comisión.

En el día de la fecha --y de acuerdo con las consultas previas realizadas-- iniciaremos nuestro trabajo con el Inciso 0.3, Ministerio de Defensa Nacional, por lo que contamos con la presencia del señor Ministro de la Cartera, del señor Subsecretario y asesores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Es simplemente para dejar constancia de que mi compañero de sector, el señor Senador Senatore, se encuentra enfermo. Por tal motivo es que no pudo concurrir a esta sesión. Al mismo tiempo, expreso la aspiración de que, en próximas oportunidades, podamos contar, no sólo con la oposición, sino con la presencia del Gobierno ya que, una cosa es la representación del Poder Ejecutivo y otra la presencia, en un número deseable, de la bancada del Partido de Gobierno, que entiendo que está representada de modo muy importante en el campo cualitativo, pero no así en el cuantitativo. Considero que en un asunto de esta magnitud, sería deseable contar con el mayor número posible de asistentes de todas las bancadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa expresa coincidencia con la aspiración del señor Senador y espera que los motivos de ausencia de parte de la bancada de Gobierno no se deban a las mismas razones que han impedido venir al cincuenta por ciento de

los integrantes de la bancada del Frente Amplio.

Por otra parte, desea la pronta mejoría del señor Senador Senatore.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente: ya que la Comisión inicia su trabajo con la consideración de este Inciso, permítaseme hacer una brevísima exposición de carácter general, antes de entrar a los detalles de sus distintos artículos.

Deseo destacar que al Ministerio a mi cargo le interesa sobremanera dar algunas cifras, a los efectos de que se perciba la economía que se viene produciendo desde el punto de vista de los gastos e inversiones realizadas, cumpliéndose estrictamente con lo que se resolvió el año anterior en la Comisión de Presupuesto, que luego fue ratificado y ampliado en la Cámara de Representantes, en cuanto a la no previsión de vacantes. Por este concepto se ahorraron cifras muy importantes.

En el Presupuesto de 1985 el total de sueldos y gastos del Ministerio de Defensa Nacional alcanzaba, en cifras redondas, a la suma de N$ 13.801:000.000 lo que significaba el 13,8% del total del Presupuesto Nacional. Durante ese mismo año el Ministerio ahorró --o no gastó, también en cifras redondas-- N$ 1.051:000.000. Al 30 de junio del año en curso, el porcentaje de nuestro presupuesto, en relación al Presupuesto Nacional, bajó del 13,8% al 11,5%. Esto se refleja no sólo a través de las disminuciones del personal combatiente, en los porcentajes establecidos en la Ley vigente --porcentajes que han sido superados proporcionalmente a medida que pasó el tiempo-- sino también en la reducción, cada vez más acentuada, de las inversiones.

En cuanto al personal, las cifras que puedo ofrecer a la Comisión son las siguientes: al 31 de mayo de 1985, el número de personal subalterno se situaba en 33.948 personas; al 30 de abril de 1986, desciende a 32.398, pero, en los meses siguientes a esa fecha --es decir, en mayo y junio--, se han producido, nuevamente, numerosas vacantes que no han sido llenadas. Las cifras que hoy ofrezco a la Comisión relativas a vacantes no provistas a la fecha del 30 de junio, son las siguientes. En el Ejército, 1.879; en la Armada Nacional, 579; en la Fuerza Aérea, 281. Esto significa, en su conjunto, un total de 2,739 vacantes.

Estas pautas --como verán los señores Senadores-- marcan una política cada vez más acentuada, porque las cifras que se van a manejar son realmente moderadas frente a las que teníamos cuando el año pasado comenzamos las deliberaciones.

Todo esto llega a consolidar una situación que esperamos se vaya acentuando cada vez más y formalizándose --en los hechos-- las promesas que se habían formulado por parte del Ministerio en oportunidad de tratarse el Presupuesto General de Gastos y Recursos el año pasado.

En esta Rendición de Cuentas ya hemos dado un primer paso y creemos que el resultado es muy alentador; esperamos que en 1987 se llegue a la cifra propuesta del personal subal terno, que es la cantidad que existía en los años 1972 y 1973.

SEÑOR ORTIZ.- Antes de que el señor Ministro de Defensa Nacio nal pase a otro tema, deseo formular una pregunta sobre el punto relacionado con la disminución de cargos en el Ministerio. Tal vez correspondería preguntárselo también al señor Ministro del Interior, pero lo haré ahora porque mi interrogante está vinculada con el Ministerio de Defensa Nacional.

En reiteradas oportunidades hemos oído al señor Ministro del Interior señalar la escasez de efectivos policiales para distribuir en toda la ciudad frente al recrudecimiento del bandolerismo y de los rapiñeros. También se ha manifestado últimamente que se estaba estudiando la posibilidad de que integrantes de las Fuerzas Armadas --concretamente soldados-- pasaran a desempeñar alguna función de policía que tenga poca vinculación directa con la población, ya que la formación del agente policial --que es la antigua Guardia Civil-- es totalmente distinta a la del soldado, pues por su propia naturaleza, tiene contacto directo con la población y está educado para tratar a la gente de otra manera; la rigidez del soldado puede plantear algún conflicto. Sin embargo, hay tareas que pueden realizar como, por ejemplo, la vigilancia de embajadas o de algunas sedes, en las que el trato con la gente es prácticamente nulo, ya que la función es exclusivamente de vigilancia y protección. El señor Ministro del Interior ha formulado declaraciones en las que señaló el propósito de utilizar, dentro de lo posible, a integrantes de las Fuerzas Armadas para esas funciones, pero eso deberá hacerse en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional.

rv.2

Pregunto, entonces, si existe esa posibilidad y si es factible que se produzca un drenaje de las Fuerzas Armadas hacia la policía, lo que contribuiría a disminuir el número de militares, que lo hemos considerado excesivo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Efectivamente, lo que manifiesta el señor Senador Ortiz ya ha sido tema de conversaciones primarias entre el señor Ministro del Interior y quien habla.

Personalmente, participo de la misma inquietud y deseo que el señor Senador y, desde luego, esta aspiración también es compartida por el señor Ministro del Interior. Señalo, sin embargo, que esto no es fácil porque, tal como fue señalado, se trata de personal, no de distinta categoría pero sí de diferente formación. No en vano se ha pretendido --y se está logrando-- que la policía esté cada vez más tecnificada. Desde la fecha en que el Jefe de Policía de Montevideo instaló la "Escuela de Policía" hasta nuestros días ha pasado mucho tiempo y podemos decir que su tecnificación ha avanzado bastante y lo sigue haciendo. Se me puede decir que eso ocurre a ciertos niveles y estoy de acuerdo, pues en algunas ocasiones la policía actúa exclusivamente como guardia y esa función puede ser desempeñada perfectamente por soldados.

Lo que plantea el señor Senador Ortiz deberá ser objeto de un entendimiento con el señor Ministro del Interior, pero repito que este no es un problema de sencilla solución, ya que existe una serie de circunstancias --no solamente presupuestales sino también sociales-- que de ninguna manera deseamos pasar por alto.

Desde luego, nuestro propósito es lograr el traspaso de personal de un Ministerio a otro, ya que esto significaría dar un gran paso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 0.3, "Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑOR LACALLE.- Deseo formular una pregunta sobre el artículo 71, por el que se crean cargos de "Operador de Sistemas". ¿Cómo se proveen dichos cargos? ¿Deben ser provistos dentro del propio escalafón militar o por personal civil asimilado?

SEÑORA VISOS.- Dichos cargos serán ocupados exclusivamente por personal civil. No se crean esos cargos civiles en forma total sino que se suprimen cargos militares, a fin de cubrir el costo.

rv.3

25×

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me gustaría formular dos o tres preguntas, en procura de algunas aclaraciones. En lo que se refiere al artículo 68, en el repartido que tenemos a la vista se transforman 33 cargos en 23. No sé si en el original del Ministerio figura de la misma manera; tal vez se trate de un error de impresión. En el distribuido que poseemos, el artículo 68 dice: "Transfórmanse en la unidad ejecutora 086, "Prefectura Nacional Naval", 22 cargos de Marinero de 1ra. (P.N.N.), y 11 cargos de Marinero de 2da. (P.N.N.) en 23 cargos de Cabo de 2da. (P.N.N.)". Es decir que restarían 10 cargos de los que no se dice nada.

SEÑOR FLORES SILVA.- Tengo la impresión de que como los cargos de Cabo de 2da. son posiblemente con mayor salario, la transformación, aunque es en un número menor de cargos, implicaría la misma cantidad de dinero. Quizás, luego de la palabra "transfórmanse", deberíamos agregar la expresión "suprimiendo los cargos que correspondiere".

SEÑOR ORTIZ.- Lo que dice el señor Senador Flores Silva, puede ser así desde el punto de vista monetario: con la misma cantidad, se paga menos cargos, pero de más sueldo. Pero en lo que tiene que ver con las personas, o bien se trata de cargos que están vacantes o habría diez que quedarían cesantes.

SEÑORA VISOS.- Lo que sucede es que todos los cargos están vacantes. En lo que hace a la función ejecutiva, existe una relación de un cabo de 2da. cada 19 Marineros de 1ra. Eso afecta, en forma negativa, las posibilidades de supervisión y control. Lo que se pretende es que haya un cabo de 2da. cada 15 marineros de 1ra. Esta disposición implica, a su vez, una disminución de costos de N$ 391.000.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, supone la supresión de los 10 cargos restantes.

SEÑORA VISOS.- Exactamente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Habría que especificarlo.

SEÑORA VISOS.- No es necesario, porque la transformación implica justamente la creación de determinados cargos y la supresión de otros.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Respeto la opinión de la señora contadora en cuanto a la redacción. De todos modos me parecería más ajustado decir que si había 33 cargos que se transforman en 23, se suprimen los demás.

rv.4

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de agregar alguna aclaración a ese respecto, quizás la redacción podría ser la siguiente: "Transfórmanse en la unidad ejecutora 086, "Prefectura Nacional Naval", 22 cargos de Marinero de 1ra. (P.N.N.), y 11 cargos de Marinero de 2da. (P.N.N.) en 23 cargos de Cabo de 2da. (P.N.N.), suprimiéndose los restantes".

No sé si los representantes del Ministerio estarían o no de acuerdo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- La intención, en definitiva, es esa. Por consiguiente, si se desea modificar la redacción para que quede más clara --aunque a criterio del Ministerio, no es necesario-- no tenemos ningún inconveniente en que así se haga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nuestro propósito es el de aclarar, no el de modificar. Entendemos que con el agregado sugerido, el artículo no ofrece lugar a dudas.

SEÑOR ORTIZ.- Por otra parte, en el artículo 71, para un problema similar, se dice expresamente que se suprimen los cargos. Por lo tanto, la sugerencia del señor García Costa no haría más que confirmar la propia redacción del Ministerio en otro artículo parecido.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En lo que tiene que ver con el artículo 69, me gustaría formular dos o tres preguntas. El primer inciso dice: "Las matrículas otorgadas por la Prefectura Nacional Naval, tendrán una vigencia anual y serán expedidas según la siguiente escala de valores:". Me permito señalar que la expresión "escala de valores" hace referencia más bien, a valores más literarios, más espirituales. De pronto sería más adecuado decir: "según el siguiente costo" o "según el siguiente impuesto". En fin, ese es un problema de redacción. Pero la pregunta que me surge con respecto a este artículo es: si hoy se paga esta matrícula, ¿cuál sería su monto? Y si esto fuere un aumento, ¿a cuánto ascendería el mismo? Si no fuere un aumento, ¿cuánto se estima que va a recaudar esta creación? Como esto se destina directamente a la Prefectura, existe interés en saber qué cantidad de dinero se calcula recaudar por este concepto. Es decir que si se trata de un impuesto nuevo, me gustaría saber cuánto se estima recaudar y si se trata de una modificación, cuál es la diferencia y a qué obedece.

SEÑOR LARRE.- Lo que se hace, a través de este artículo, es regularizar los valores que se habían establecido ya por una Ley de Presupuesto, la Nº 13.319, de 13 de diciembre de 1964. En esa ley, los valores están establecidos en pesos viejos. La recaudación actual es prácticamente insignificante, porque hasta el día de hoy no ha habido ninguna modificación al respecto.

En este artículo se aclara que lo recaudado por estos conceptos será vertido en el Fondo "Salvaguarda de la Vida en el Mar", creado por el artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 17 de diciembre de 1964, siguiendo los procedimientos y contralores establecidos en el mismo. En aquel entonces, ya había una escala de valores, pero siempre hablando de pesos viejos, cosa que no fue modificada.

La cantidad que se pueda recaudar a través de los proventos, se verá de acuerdo a la cantidad de matrículas que se expidan, que no sé si puede variar según las condicionantes que se den.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo la dificultad que existe en cuanto a estimar una recaudación cuando puede no ser comparable con parámetros fijos. De todos modos, desearíamos que se nos proporcionara alguna cifra que nos permitiera saber, cuánto se va a destinar, aunque puede existir un margen de error de apreciación. Por lo menos, necesitamos algún número que nos permita ir tomando posición sobre esta tasa.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El señor asesor, Capitán Larre, ha explicado las dificultades con que se enfrenta para dar una respuesta cabal al señor Senador García Costa. Por lo tanto, la respuesta queda pendiente. Si la sesión no fuera pública, de todas maneras proporcionaríamos la contestación al señor Senador para su ilustración personal.

SEÑOR ORTIZ.- La Comisión desearía conocer esa respuesta.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Por supuesto que nuestra intención es ilustrar a la Comisión y no al señor Senador García Costa en particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- En su momento se dará conocimiento a la Comisión.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 67 establece una modificación de otras disposiciones legales. Estudiando esas disposiciones legales que figuran en el repartido que se nos ha dado, entiendo que el proceso ha sido el siguiente. El artículo 42, que aquí se cita, otorgaba beneficios a oficiales que no hubieran ascendido. Después, la Ley Nº 14.106 incluyó al personal de tropa; luego el decreto-ley Nº 15.547 incluyó a los suboficiales mayores. El artículo 67 incluye a suboficiales mayores con cuatro años de permanencia.

No entiendo por qué no se refunde en un solo artículo y por qué razón tenemos que ir rastreando artículos que ha su vez se remiten a otros que han sido modificados. ¿Por qué razón no se establece en un solo artículo cuáles son los beneficios y a quiénes comprenden? Los demás se pueden derogar en vez de modificarlos. Insisto en que es realmente trabajoso seguir este proceso de remisión.

Observen que el artículo 67 dice: "Modifícase el artículo 5º del decreto-ley Nº 15.547, de 17 de mayo de 1984, que quedará redactado de la siguiente manera:..." y ese artículo que se modifica, a su vez, se remite al artículo 42 de la Ley Nº 12.801 y ésta a la Ley Nº 14.106 y luego al decreto. Entonces, nos encontramos en una especie de selva virgen de disposiciones y de decretos.

Me pregunto si habría alguna dificultad para que el Ministerio redacte en un solo artículo todas estas disposiciones y cuando se lea el artículo 67, sepamos que es el único sobre la materia y además que comprende todos los beneficios que se otorgan a los oficiales que no hubieran ascendido y a quienes corresponde. En realidad no tenemos bien claro si corresponde a oficiales mayores, a personal de equipaje y de tropa, es decir, que no se puede precisar cuál es su alcance exacto.

SEÑORA VISOS.- Se trata de un beneficio que en un primer momento fue otorgado al personal superior, que es la primera ley a que se refiere el señor Senador, es decir, al artículo 42 de la Ley Nº 12.801.

Posteriormente, por el artículo 117 de la Ley Nº 14.106 se otorgó ese beneficio al personal subalterno. Pero se trataba de personal subalterno desde soldado de segunda a sargento primero. En el año 1984 se otorgó este beneficio al grado máximo del personal de tropa, del personal subalterno, que eran los suboficiales mayores. En ese momento se incurrió en un error o una omisión, que en este momento no puedo precisar cuál fue. Por este beneficio se incluía a los suboficiales mayores de las tres Fuerzas, o sea, Comando General del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, pero se omitió incluir a los suboficiales mayores de los restantes programas del Ministerio de Defensa. Lo que tratamos ahora es de obtener ese beneficio para los suboficiales mayores del resto de los programas del Inciso.

gcq.2

En cuanto a lo que plantea el señor Senador, en el sentido de redondear esto en un solo artículo, no vemos inconveniente. Lo único que necesitaríamos es tiempo para redactarlo de manera que no quede nada omitido y no se pierda el sentido del mismo.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 5º del decreto-ley Nº 15.547 declaraba comprendidos en esos beneficios a los suboficiales mayores del Ejército, de la Fuerza Aérea y a los suboficiales de cargo de la Armada. Ese artículo es sustituido por el 67 y en este último comprendemos nada más que a los suboficiales mayores. ¿De dónde, de las tres Armas?

SEÑORA VISOS.- La redacción del artículo que nosotros elevamos incluía a los oficiales mayores del Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional. Como todo el capítulo, es decir, los artículos 67 a 75 pertenecen al Inciso 03, se pensó que estaba de más ponerlo nuevamente en la redacción que mencionaría a los oficiales mayores de todo el Inciso y no sólo de los programas 2, 3 y 4.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, con esta redacción, quedarían todos comprendidos. Al respecto, sugiero que se haga un solo artículo en el cual no haya más remisiones a otros.

SEÑORA VISOS.- No hay inconveniente en hacer la redacción ahora.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: estamos en una etapa de aproximación a los temas, en consecuencia, la mayor parte de los elementos que voy a manejar, fundamentalmente, es una solicitud de información más que la expresión de un juicio de valor.

En primer lugar, en lo que refiere al artículo 67 --con respecto al cual el señor Senador Ortiz formuló un planteo que comparto-- deseo agregar una sugerencia. Este artículo se refiere a un conjunto de beneficios que no son corrientes en la Administración, desde que se da en todos los sectores de ella la posibilidad de que un funcionario, permaneciendo cuatro o más años en su cargo, no pueda ascender. Repito que esto representa beneficios que no discutimos.

Lo importante es establecer si la nueva redacción que se propone incorpora más funcionarios y cuántos son aproximadamente.

Desearíamos tener una idea de la extensión que esta disposición tendría a partir de este momento, en relación a la que ha tenido hasta el presente. Esto es en lo que se refiere al artículo 67.

Además, me gustaría preguntar, con respecto al artículo 70, lo siguiente. Aquí se crea en el programa 002-Ejército, un cargo de coronel en el escalafón del cuerpo de servicio de intendencia del Ejército. Todos sabemos que en la situación actual, por razones conocidas, no solamente existen Fuerzas Armadas sobredimensionadas en relación al país, sino que dentro de ella misma están, a su vez, sobredimencionados los cargos superiores.

De manera que no alcanzamos a advertir la necesidad de una creación de esta naturaleza.

Por otra parte, también me quiero referir al artículo 74 donde se crea, en el programa 001-Administración Central, una partida de N$ 500.000 para atender el pago de dietas. Esta es una creación que naturalmente aspiramos a conocer en qué fundamentos reposa. Particularmente, deseamos tener una información complementaria con respecto al "singularmente gravoso" --en caso de resultar aprobado-- artículo 75, que representaría alrededor de U$S 2:000.000 estadounidenses.

Finalmente, quiero referirme a la circunstancia de que en el capítulo 9º, titulado "disposiciones varias" y según explicó a la Comisión el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, se incorporaron por razones de premura, --material muy comprensible-- disposiciones que tienen que ver con distintos Incisos.

En lo que respecta a Defensa Nacional, interesa el artículo 344 del último capítulo. Antes de ir a un examen del mismo, quiero plantear lo siguiente. En el capítulo 9º, "disposiciones varias", el artículo 341, establece criterios en cuanto a complementos y actualizaciones escalafonales para el conjunto de la Administración Central, y el 344 lo hace para el Ministerio de Defensa Nacional.

Me importa saber cuantitativamente si los criterios aplicados son similares, o si el artículo 344 conduciría a un régimen diferencial, al establecimiento de una especie de bolsón dentro de la Administración Central, referido al Ministerio de Defensa Nacional. Por ello, como las estimaciones no surgen con inmediatez del planteo, me interesa saber la relación que existe entre los artículos 341 y 344, y el conocimiento de si con estas modificaciones escalafonales, resultan beneficios idénticos, desde el punto de vista cuantitativo, para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional aquí afectados, con respecto al conjunto de funcionarios a que se refiere el artículo 341.

SEÑOR LARRE.- En relación a las consultas realizadas en cuanto a cuál es el monto de la recaudación del artículo a que se ha hecho referencia, sobre matrículas, debemos decir que dicha recaudación no existe, porque si bien hay una ley que establece los montos, éstos no son aplicables. Era lo que decía al principio: que esto estaba establecido en viejos pesos. Lo que sí se sabe es el monto en que oscilaría la recaudación por este concepto, y eso variaría en las actividades que pueda o no incrementar nuestro puerto, teniendo en la expedición de matrículas o de patentes de embarcaciones deportivas; esta oscilación estaría en el orden de los N$ 2:000.000 o N$ 3:000.000 anuales.

SEÑOR ORTIZ.- Me referiré al artículo 70.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existen preguntas con respecto a otos artículos, formuladas por el señor Senador Rodríguez Camusso, esperándose la respuesta de los asesores.

Esta es otra de las dificultades de tratar en bloque 30 artículos complejos y difíciles, en vez de hacerlo uno a uno perdiendo menos tiempo.

SEÑOR PEREYRA.- Estoy de acuerdo con el señor Presidente y formulo moción para considerar el proyecto artículo por artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Adhiero a la moción presentada por el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada en el sentido de tratar el proyecto artículo por artículo en lugar de hacerlo por capítulo.

gcq.5

(Se vota:)

-9 en 9. Afirm...iva. UNANIMIDAD.

Se aplaza la consideración del artículo 67 hasta tanto se le dé una nueva redacción.

En consideración el artículo 68 con el agregado al final de "suprimiéndose los restantes", que ha sido aceptado por todos los señores Senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En cuanto al artículo 67, formulé preguntas con respecto a en qué proporción cambia la extensión de su aplicación con referencia al régimen actual.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entendió que la respuesta puede darse cuando se remita la nueva redacción del artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Si no me equivoco, el nuevo texto tiene que ver con un planteo formulado por el señor Senador Ortiz --que comparto-- de mejor presentación, y mi pregunta va dirigida al contenido; no hago un juicio de la norma. Simplemente quiero saber si con esta redacción se incorpora más gente de la que hay actualmente, y cuánta es.

SEÑOR FLORES SILVA.- Para apoyar lo que dice el señor Senador Rodríguez Camusso en cuanto a que él hizo una pregunta referida al aumento incluido por programa, además de los 02, 03 y 04.

Pero faltan otros Incisos, de acuerdo con lo que explica la contadora,que se me ocurre podrían ser el de Sanidad Militar u otros. Lo que pregunta el señor Senador sobre estos incisos es qué cantidad de oficiales mayores incluiría y qué costo insumiría.

SEÑOR UMANSKY.- En relación al costo de cada uno de los artículos, debo decir que en este momento los señores Senadores están recibiendo un estudio de cada uno de los artículos correspondientes a este Inciso.

En consecuencia, sugiero que se observe en la página del inciso correspondiente, cuál es el costo del artículo 67, que está desglosado por Programas; es decir, que Programa a Programa se encuentra el costeo de cada uno de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido repartido.

La Comisión espera una respuesta con relación al número de cargos incluidos en el artículo 67, con la modificación propuesta, de acuerdo con lo solicitado por el señor Senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR BONILLA.- Contestando a las consultas formuladas, diríamos que han quedado al margen de ese beneficio la Secretaría Central del Ministerio de Defensa Nacional, Sanidad Militar, Prefectura, organismos conjuntos y diversos servicios de apoyo, como vivienda, meteorología y aviación civil, por un total de 120 suboficiales de cargo.

Cabe aclarar que estos cargos no permanecen siempre llenos, por ser la culminación de la carrera para el personal subalterno. Además no siempre se computa la cantidad de años de servicio suficientes como para acceder a ese tipo de beneficio --puede ocurrir que el suboficial de cargo o mayor finalice su carrera con edad avanzada-- por lo que éste es pagado en cinco cuotas, a razón de una anual. Al cómputo actual, ya incorporado el incremento recientemente aprobado, ello representa la suma de N$ 1.161 al año, para suboficial mayor. A partir del cuarto año de permanencia en la jerarquía de suboficial mayor, comienzan a percibir N$ 1.161, hasta completar los N$ 5.808, es decir, que transcurren alrededor de 9 años hasta que se termine de incorporar ese beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se aplaza la consideración del artículo 67 hasta tanto se tenga su nueva redacción y, en consecuencia, se pasa a considerar el artículo 68, con el agregado final de "suprimiéndose los restantes".

Este artículo podría ser votado porque no merece otras observaciones.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

gcq.7

25x

Se pasa a considerar el artículo 69, que estaba en suspenso debido a las observaciones originalmente formuladas por el señor Senador García Costa.

SEÑOR FLORES SILVA.- Pienso que de algún modo ya fueron satisfechas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador García Costa está de acuerdo?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si bien terminamos de oír una explicación referente a esta situación, de cualquier manera, creo que sería conveniente que se establezca más detenidamente cuál es la justificación. Se incremente un rubro en N$ 2:000.000 y, por lo tanto, pienso que sería conveniente que se explique en qué medida se precisa.

Me adelanto a señalar que este servicio es muy eficaz y que ha realizado una obra muy importante; pero estimo que los responsables del servicio deben tener algún motivo para solicitar ese incremento, que, descuento no puede ser destinado a remuneraciones, sino a algún otro tipo de gasto.

No creo que sea necesario distraer largamente la atención de la Comisión, pero brevemente, por lo menos, se podría informar sobre la tarea ejecutada, las necesidades del servicio y las dificultades financieras que motivan esta propuesta.

Aclaro que no estoy anticipando una posición negativa; por el contrario, me inclino a que ella sea afirmativa pero, reitero, sería conveniente conocer el estado de situación de este servicio, si es que se nos puede dar el informe porque de pronto tendría que darse en otras circunstancias.

SEÑOR LARRE.- Por este artículo se incrementa el fondo "Salvaguarda de la Vida en el Mar". Es un provènto que, en realidad, no se crea sino que se regulariza su recaudo, que estaba establecido desde el año 1964. El destino ya está fijado en la misma ley, y, como dije anteriormente, se establece el valor del recaudo.

Como es notorio, la Prefectura, carece de recursos para desenvolverse a lo largo y ancho del país. Esto que se solicita, además de una serie de partidas que fueron asignadas en el Presupuesto, complementaría parte de las necesidades de la Prefectura. Este recaudo, además, no soluciona definiti

vamente el problema dado que es impredecible el monto de lo recaudado. Por consiguiente, en este momento es imposible establecer con anticipación cuáles son los destinos a darle a este rubro, fuera de los fijados por la ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Reitero, señor Presidente, que en nuestro ánimo está buscar una solución positiva. Creo que es un fondo que cumple una función esencial y muy importante en un país que, frecuentemente, tiene problemas en el mar por las circunstancias que todos conocemos del Río de la Plata y del Océano Atlántico. De todas maneras, creo que es importante tener la posibilidad de analizar este punto con mayor detenimiento, ya que inclusive el artículo 37 consagra una cantidad de recursos que hoy están congelados y que la inflación ha liquidado a la mayoría de ellos. Incluso pienso que esos recursos podrían mejorarse.

Quizá no sea éste el momento adecuado, pero podría ser interesante que los responsables de este servicio, los que han hecho los cálculos y saben cuál es la tarea, cuáles son las necesidades, qué hay que renovar y qué hay que hacer, concurran un día a la Comisión y nos informen. Reitero que inc[illegible] podría modificarse el artículo 37 porque da la impresión que los recursos que aquí están establecidos han quedado desplazados por la inflación.

Por lo tanto, solicito que se postergue este artículo para mejorar su alcance. Insisto que no me opongo a él sino que, al revés, quiero colaborar.

SEÑOR LARRE.- Entonces, se le hará llegar a la Comisión un preventivo de egresos de estos recaudos que es lo que normalmente se hacía, después de aprobado con el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Puede ser de interés que se traiga ese preventivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si queda suspenso el artículo 69 a la espera de la información del Ministerio.

(Se vota:)

- 7 en 8. Afirmativa.

jes.2

Se pasa a considerar el artículo 70.

SEÑOR ORTIZ.- Por este artículo se crea un cargo de coronel en el escalafón del Cuerpo de Servicio de Intendencia del Ejército.

La primera duda que se me plantea es por qué es necesario crear un cargo de coronel, ya que este servicio dispone de seis cargos de esa graduación y con éste iríamos a siete. Pienso que alguna necesidad habrá. Por otra parte, en este repartido de costos se dice que la creación de este cargo del artículo 70 es sin costo. Sin embargo, acá dice que la vacante sólo podrá ser ocupado por tenientes coroneles. Si el cargo que se crea fuera llenado por otro coronel que viniera de otra dependencia, naturalmente sería sin costo porque ya estaría cobrando el sueldo correspondiente; pero si va a ser llenado por ascenso por un teniente coronel, pienso que va a existir una diferencia de sueldos.

La tercera pregunta que deseo formular es la siguiente. El artículo 70 dice: "La referida vacante sólo podrá ser ocupado por tenientes coroneles, del citado Cuerpo". Si no se [illegible]era esto, ¿ese cargo de coronel en el servicio de Intendencia podría ser ocupado por cualquier coronel que viniera de otra repartición? ¿Allí no hay ascenso obligatorio?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Reitero la pregunta que había formulado al comienzo, similar a la primera que formuló el señor Senador Ortiz, es decir, qué necesidad puede haber de crear un cargo más de coronel en un ejército naturalmente sobredimensionado en su conjunto, pero además, sobredimensionado en sus jerarquías superiores con relación al conjunto.

En segundo término, agrego a las preguntas que formuló el señor Senador Ortiz, otra.

El final del artículo prevé que el cargo se suprimirá al vacar. Entonces, resulta todavía menos comprensible la necesidad de crear otro cargo de coronel, que se adicionaría a los que ya existen en el presupuesto.

jes.3

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Complementando el esquema de las interrogantes planteadas, quisiera referirme a un aspecto que no alcanzó a entender quizá por incapacidad de quien habla o acaso por un error en la redacción.

La primera parte de este artículo que está a consideración es clara, ya que habla específicamente de la creación de un cargo de Coronel. Pero la segunda parte creo que no lo es tanto, pues dice: "La referida vacante sólo podrá ser ocupada por Tenientes Coroneles, del citado cuerpo, actualmente en actividad, q a la fecha de vigencia de dicho decreto-ley reuniesen toda. las condiciones requeridas para ascender al grado de Coronel". Entonces, ¿la vacante va a ser ocupada por un Teniente Coronel? No entiendo el alcance. Se crea un cargo y el mismo va a ser ocupado por un Teniente Coronel. Es decir, no se hace el ascenso pues según el texto de esta parte del artículo se crea un cargo que será ocupado por un Teniente Coronel. O sea que no ascendemos a nadie a Coronel.

...as, crea confusión lo de que a la fecha de noviembre de 1984 reuniesen determinadas condiciones para poder ascender. Se está creando un cargo de Coronel con una serie muy grande de peculiaridades.

Reitero que esta parte del articulado me crea cierta confusión ya que se crea un cargo que va a ser llenado por un Teniente Coronel, ejerciendo el cargo de Coronel, o creamos el de Coronel, vacante a la cual pueden acceder ciertos Tenientes Coroneles y con algunas limitaciones.

Esta es otra interrogante que quiero dejar planteada.

SEÑOR BONILLA.- ¿Me permite, señor Presidente?

A través de este artículo se trata de regularizar una lesión de Derecho producida en oportunidad de la aprobación en noviembre de 1984 del decreto-ley orgánico del Ejército.

En el artículo 142 del referido decreto-ley se hace mención a los Cuerpos de Servicios, más concretamente a los efectivos que componen cada uno de esos Cuerpos, y allí figura, en primer lugar, el servicio de Intendencia y dicho escalafón comienza en la jerarquía de Teniente Coronel. En esa circunstancia, se comete un error. Es decir que quedó una

rv.1

25x

persona con todas las condiciones estipuladas para acceder al grado de Coronel que no fue contemplada en la redacción del artículo.

Otra de las interrogantes planteadas es si el ascenso se produce dentro del mismo Cuerpo. Efectivamente, todos los ascensos, tanto para los cuerpos de comando como para los de servicio, se producen dentro de su especialidad, es decir, dentro de su función específica, llámese de Intendencia, Veterinaria, Medicina, en fin, todos los escalafones de servicio iguales a los de las Armas o de los organismos cuando crean cuerpos.

Se especifica en que la vacante será llenada por la jerarquía de Teniente Coronel, porque es la anterior a la de Coronel. Es decir que previamente tiene que haber accedido al cargo de Teniente Coronel y haber reunido --así lo especifica-- todas las condiciones que establece la Ley Orgánica Nº 10.757 para el ascenso.

título informativo, puedo decir que esas condiciones, desde el punto de vista físico refieren a la conducta, a la capacidad militar, la antigüedad computable --condiciones mínimas exigibles por las leyes-- de forma tal que ese profesional queda facultado para acceder a la próxima jerarquía.

Otras de las interrogantes planteada, tiene relación con el costo. En el caso que nos ocupa, este artículo no lo tiene, porque la persona que fue perjudicada por este decreto-ley ya se encuentra cobrando la asignación correspondiente a la jerarquía superior a través de la permanencia en el grado, que es precisamente la diferencia entre las retribuciones del cargo superior y el que ostenta dividido en una serie de cuotas. Este, es un caso similar al que acaba de explicar el Coronel Bonilla.

Este artículo finaliza diciendo que dicho cargo se suprimirá al vacar, porque se trata de esta persona que ha sido perjudicada. Al producirse su pase a retiro, es intención de que los efectivos del servicio de intendencia vuelvan, como tope máximo, a la jerarquía de Teniente Coronel.

No sé si están contestadas todas las interrogantes.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente que estas condiciones que aquí se establecen con cierto tono de generalidad propia de la ley le corresponderían exclusivamente a esta persona, porque si hay otra con las mismas condiciones...

SEÑOR BONILLA.- Es así.

El error se cometió, como ya dije, en oportunidad de la elaboración del decreto-ley, de noviembre de 1984, Ley Orgánica que no previó que quedaba personal en condiciones de ser ascendido.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que no entiendo bien es que se considera inconveniente que los servicios de Intendencia tengan como jerarquía máxima un Coronel. Si no comprendí mal, en aquel momento dicho servicio tenía a su frente un Teniente Coronel, a quien no se lo ascendió. Se compartía la idea de que el jerarca superior de la Intendencia fuera el Coronel; después con el decreto-ley se suprimió y quedó un Teniente Coronel, pero ahora se vuelve, aunque en forma provisoria, a tener un Coronel, hasta que quede vacante. Es decir que el servicio va a estar en una especie de vaivén en el cual durante cierto tiempo va a ser un Coronel, luego un Teniente Coronel, se retorna al grado de Coronel, para posteriormente volver al de Teniente Coronel. Parece demasiado vaivén para favorecer a una persona, que tal vez lo merezca con justicia.

SEÑOR BERTRIN.- Con respecto a la interrogante planteada por el señor Senador, tengo que decir que el cargo de Coronel del Servicio de Intendencia existe desde la Ley Orgánica del Ejército Nº 10.050, del año 1946.

Reitero que se cometió un error en oportunidad de elaborarse el decreto-ley con una persona que desde el momento que ingresó a la carrera tenía la expectativa de dicho cargo, el que efectivamente fue ocupado por aplicación de una ley de principios de 1973. Allí se aumentó a dos las vacantes de Coronel en el Servicio de Intendencia por aplicación de la Ley Presupuestal Nº 14.106, que tiene un sistema de rotación que permite a todos acceder a dicha jerarquía.

Otro dato complementario que pienso que puede ser interesante es que el artículo se aplicará al personal profesional del Servicio de Intendencia egresado de la Escuela de Formación y no va a haber posibilidad de que se produzca una rotación permanente con respecto a esa vacante por la sencilla razón de que no hay más personal egresado de dicha escuela en el Servicio de Intendencia.

rv.3

25×

SEÑOR BONILLA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Como corroboración de lo que acaba de mencionar el señor Coronel Bertrin, quisiera decir que esta persona que él menciona es el último de los egresados del Curso de Intendencia de la Escuela Militar.

Como dato ilustrativo, deseo mencionar que fuimos compañeros de ingreso. Hace ocho años que tengo el grado de Coronel y esta persona aún permanece con el de Teniente Coronel, a pesar de haber egresado un año antes, puesto que los cursos de Intendencia tenían una duración menor.

SEÑOR MEDEROS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera preguntarle al señor asesor si luego de cumplido el lapso correspondiente, el cargo vacante va a ser siempre ocupado por un Coronel o por un Teniente Coronel.

SEÑOR BERTRIN.- La parte final del artículo dice que este cargo se suprimirá al quedar vacante.

SEÑOR FLORES SILVA.- Creí entender que el señor Senador Ortiz ha preguntado por qué se suprime.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según se ha explicado, lo que sucede es que, en esa disciplina se da la circunstancia de que después del Coronel Bonilla ya no hay más oficiales superiores en condiciones de ascender al grado de Coronel; entonces, actúan los Tenientes Coroneles.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si fuere posible introducir alguna modificación, propondría una que me parece mejoraría en algo el texto de este artículo 70.

La primera parte del artículo, que dice: "Créase en el programa 002, "Ejército", 1 cargo de Coronel en el escalafón del Cuerpo del Servicio de Intendencia del Ejército, establecido en el artículo 142 del decreto-ley Nº 15.688, de 20 de noviembre de 1984", quedaría igual. Para la cláusula siguiente propondría el siguiente texto: "La referida vacante será provista por Tenientes Coroneles del citado cuerpo, que se hallaren en actividad a la fecha de sanción de la presente ley y que a la fecha de vigencia de dicho decreto-ley hubieren reunido todas las condiciones requeridas para ascender al grado de Coronel". El resto quedaría igual.

rv.4

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega al señor Senador que haga llegar el texto propuesto. Dejamos en suspenso la votación de este artículo.

Léase el artículo 71.

(Se lee:)

"Créanse en el programa 008 'Seguridad Social de las Fuerzas Armadas', Unidad Ejecutora 085, 'Servicio de Retiros y Pensiones Militares', tres cargos en el Escalafón D, grado 1?, 'Operador de Sistemas' y suprímanse dos cargos de Soldado de 1ra. y un cargo de Cabo de 1ra., del Escalafón K 'Militar'."

En consideración.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

...en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

...e el artículo 72.

(Se lee:)

"Autorízase a la Prefectura Nacional Naval a aplicar multas de hasta 1.000 UR de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias, cuyos importes serán vertidos en el Fondo 'Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar'."

En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que una multa como ésta, que es de 1.000 UR no puede estar regulada simplemente por el Reglamento de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias, que no es de origen legal. Este Reglamento, como corresponde, es de potestad de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que actúan. Me parece que una multa de este volumen debe establecerse por el texto legal, diciéndose que la infracción a tales cosas será penada con determinada multa. Me da la impresión de que el establecimiento de multas por estas infracciones no puede quedar a voluntad del jerarca administrativo. Eso sería excesivo.

Este Reglamento de Infracciones debe haber surgido de algún texto legal; ahí es donde podría establecerse que las infracciones contenidas en tales artículos tendrán determinadas multas.

Además, me parece que resulta anómalo el volumen establecido para la multa.

SEÑOR LARRE.- La exposición de motivos por la cual presentó esta solicitud la Prefectura dice: "La evolución del medio marítimo y su permanente dinámica hacen a la aparición permanente de elementos de altos riesgos para la Seguridad Marítima y Portuaria a los cuales es necesario enfrentar con un marco esencialmente preventivo que por el peso de su aplicación salvaguarde los intereses nacionales al generar prudentes actitudes de conducta. Tal es el caso, del transporte de gases, de materiales radioactivos, de cargas de granos, de inflamables y explosivos en general, elementos que la petroquímica moderna genera asiduamente. El aumento de la capacidad preventiva proyectada en el artículo respalda y garantiza la aplicación del Reglamento de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias, en cuyo articulado son recogidas muchas de estas eventuales situaciones, encontrándose que por aplicación del decreto-ley Nª 14.973, se elevaron a 760 UR el monto a aplicar por esta Prefectura. Por el precedente artículo se proyecta actualizar dichos montos llevándolos a un máximo de 1000 UR para este Reglamento".

En lo que respecta a las probables cifras de recaudación, está de más decir que resulta imposible calcularlas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Lo más positivo sería que fuera cero.

En realidad, me refería a la generalidad de un reglamento que es de jurisdicción administrativa. Un ciudadano puede estar eventualmente sometido a pagar una multa muy gravosa en función de un reglamento; pero generalmente las multas se aplican en virtud de haberse infringido una ley, aunque ésta sea reglamentada por el Poder Ejecutivo --no puede ser de otra manera--, pero con un concepto más definido.

No dudo que la multa podrá establecerse en la ley que dio mérito al reglamento y no en éste. De esta manera, ya no queda en manos del administrador el modificar el reglamento; si es necesario se cambiará el texto de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería precisar el origen de este servicio que debe estar en una ley y no en el reglamento, porque en este caso habría que citar la ley más que el reglamento.

jac.1

25×

Este artículo podría quedar en suspenso, a la espera de rastrear el artículo original que seguramente aclara la duda planteada por el señor Senador García Costa.

Léase el artículo 70 con las modificaciones introducidas por el señor Senador García Costa.

Léase.

(Se lee:)

"Créase en el programa 002, 'Ejército', 1 cargo de Coronel en el escalafón del Cuerpo del Servicio de Intendencia del Ejército, establecido en el artículo 142 del decreto-ley Nª 15.688, de 20 de noviembre de 1984; la referida vacante será provista por Tenientes Coroneles del citado cuerpo que se hallaren en actividad a la fecha de sanción de la presente ley y que a la fecha de vigencia del mencionado decreto-ley hubieren reunido las condiciones requeridas para ascender al grado de Coronel. Dicho cargo se suprimirá al vacar".

En este momento no se puede votar, porque no hay quórum. Por lo tanto, queda en suspenso la votación del artículo 70.

Léase el artículo 73.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Este artículo determina que el personal superior de los cuerpos técnicos se vaya incorporando a los servicios de Intendencia. El designio es que, poco a poco, los servicios de Intendencia absorban a todo este personal.

En el inciso segundo de este artículo se dice: "El personal superior que actualmente integra dichos cuerpos mantendrá su actual situación jurídica hasta su pase a situación..."

jac.2

¿A qué cuerpos se refiere? ¿A los de Intendencia o a los técnicos? Supongo que a los técnicos.

SEÑOR BERTRIN.- Efectivamente, señor Senador. Se refiere a los que actualmente están revistiendo en estos tres cuerpos que fueron creados por el decreto Nª 634 de 1974 y que son: el técnico-profesional, el administrativo y el especializado.

SEÑOR ORTIZ.- Volviendo al inciso primero, quiero precisar que allí se establece que el personal superior de los cuerpos técnicos se incorporará a la Intendencia, siempre que no exista personal superior en los grados inmediatos inferiores de esos cuerpos en condiciones de llegar a ocupar dichas vacantes.

Si no estoy equivocado, el grado superior, en los Cuerpos Técnicos, es el de Mayor. Entonces, significaría que un Mayor se incorporará al Cuerpo de Servicios de Intendencia.

SEÑOR BERTRIN.- Se refiere al cargo, señor Senador. Usted leyó desde "el personal superior" y el artículo comienza por "Los cargos del personal superior..." A medida que estos cargos van quedando vacantes, se incorporan al escalafón del Servicio de Intendencia. O sea, que a los que actualmente revisten en estos cuerpos creados, no se les quitan los derechos adquiridos.

Más adelante se podrá observar que en este artículo se contempla la posición de los que aún se encuentran dentro del cuerpo. Quiero señalar que esta solución va a ser a largo plazo y no lesiona los derechos de los que actualmente integran esos cuerpos. Lo que no se va a producir es su renovación porque la experiencia ha demostrado que son más útiles en el servicio de Intendencia, --que sí ha incrementado sus responsabilidades,-- y no en estos cuerpos que, en definitiva, existen únicamente en el Comando General del Ejército. La inclusión de este artículo fue solicitada por el Programa Ejército, único lugar en el que existen estos cuerpos en la jerarquía de Oficiales. Es de hacer notar que el artículo se refiere exclusivamente al personal superior.

SEÑOR ORTIZ.- Es decir, en la hipótesis --y ruego que se me corrija si me equivoco-- de que quede vacante un cargo de Mayor en el Cuerpo Técnico y no hay nadie en condiciones de ascender ¿qué ocurre?

jac.3

SEÑOR BERTRIN.- En esa circunstancia, esa vacante pasaría al Escalafón del Servicio de Intendencia. Pero si hay un Capitán en condiciones de ascender a Mayor, asciende; no se coartan los derechos de su carrera.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Se da con frecuencia el hecho de que no haya alguien en condiciones de ascender?

SEÑOR BERTRIN.- Debo señalar que en este momento todas las vacantes están cubiertas. Sin embargo, ésta es una hipótesis o solución que maneja el Ejército para que, paulatinamente, vayan desapareciendo estos cuerpos que, en la práctica, no demostraron la utilidad que se pensaba iban a tener.

Obsérvese en la exposición de motivos que la exigencia para el ingreso a estos cuerpos era tener aprobado el segundo ciclo de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto, la vacante puede ser mucho más útil en el cuerpo del Servicio de Intendencia que tiene más responsabilidades. El propio Comando así lo recomienda, teniendo en cuenta la experiencia. De esta forma se da más racionalidad al funcionamiento de las distintas unidades ejecutoras del Programa Ejército.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora estamos en condiciones de votar el artículo 70, cuya aprobación o no, quedara en suspenso.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa señala que ha sido repartido el artículo 67, con su nueva redacción. En el último apartado se sustituye "grado" por "mismo".

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

Debo informar a los integrantes de la Comisión que la Sala debe ser entregada a la hora 16 y 45 --y en este momento son las 16 y 42-- dado que se necesita el equipo de amplificación para la sesión del Senado que comienza a las 17 horas.

jac.4

25×

De acuerdo con lo resuelto previamente, continuaremos mañana a las 15 horas con el tratamiento del artículo 73.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quedo anotado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan anotados para hacer uso de la palabra en el día de mañana, en primer término el señor Rodríguez Camusso y, a continuación, el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si el señor Presidente me permite una pequeña intervención, estaríamos ganando un minuto en la sesión de mañana.

Es para señalar que no me parece adecuada la referencia para ubicar a un sector del personal superior que en el artículo se diga: "...reglamentados por el decreto 634/974...". Me parecería más lógico que se recurriera a la Ley e, incluso, que no se manifestara nada, porque, en ese caso, será el propio Ministerio quien hará la interpretación.

Pienso que el Ministerio podrá hacer una breve lectura al respecto a fin de remediar la situación acudiendo a la Ley, e[illegible] [illegible]e a un decreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El punto queda en conocimiento de los integrantes del Ministerio.

Corresponde votar si se aprueban las Actas Nº 74 y 75 que fueran repartidas oportunamente.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15, continuando con la consideración del Inciso 0.3, Ministerio de Defensa Nacional.

(Es la hora 16 y 44)

jac.5

25x